



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, doce de enero de dos mil veintitrés

Proceso	VERBAL - ADJUDICACIÓN DE APOYOS
Demandante	Luz Stella Mesa de Rodríguez
Demandado	Marta de las Mercedes Cano de Mesa
Radicado	No. 05-001-31-10-014-2022-00697-00
Decisión	Inadmite

Una vez revisada la presente demanda se observa que se deberá inadmitir, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

RESUELVE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se trata de un proceso verbal sumario, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Se corregirá la pretensión segunda de la demanda en el sentido que no podrá designarse persona de apoyo de manera permanente, deberá solicitarlo hasta por el término máximo que otorga la Ley 1996 de 2019. Igualmente, corregir en el sentido que no podrá designarse apoyo suplente, por cuanto es una figura que tampoco está estipulada en esta ley, dado que cada apoyo deberá ser muy específico y concreto; además permite tener varios apoyos, más no reemplazar uno por otro.

TERCERO: Deberá aclarar la pretensión cuarta, en cuanto qué, se indicará con precisión los actos jurídicos requeridos y con base en ello, los apoyos formales que se piden, esto es:

- En el caso de solicitar apoyo para gestiones ante Colpensiones, indicar, si requiere otorgar poder a abogado que la represente para realizar solicitud ante la entidad para reclamar la indemnización

sustitutiva de la pensión de sobrevivientes, como para realizar trámites o demandas jurídicas al respecto en caso de necesitarlo, así como, cada acto requerido en la administración del dinero que se llegare a recibir por dicho concepto. En caso de necesitar apoyo para administrar bienes inmuebles, indicará a qué clases de bienes de la titular del derecho se refiere, aportará el certificado de tradición del inmueble, con la finalidad de determinar que efectivamente pertenecen a ella, a su vez, indicará en qué consiste esa administración, si es para arrendar, valores que percibe por arriendos, destinación de esos dineros, cómo funcionará esa administración, etc. Esta última aclaración atendiendo que en el Informe de Valoración de Apoyos se menciona sobre una administración de bienes, para lo cual aportarán además a la demanda toda la documentación necesaria. Los apoyos deben ser determinados y específicos no generales.

Lo anterior atendiendo qué, debe existir total claridad sobre los actos jurídicos requeridos, los cuales deben ser además precisos, concretos, dado que el Juez no puede de su arbitrio designar apoyos, ni adicionar apoyos al momento de fallar.

CUARTO: Indicará quien o quienes son las personas de confianza de la titular del derecho, que pueda dar cuenta sobre las preferencias de ésta.

QUINTO: Relacionará quienes conforman el núcleo familiar de la señora Marta de las Mercedes Cano de Mesa, indicará nombre, dirección en la que pueda ser notificado, correo electrónico en caso de tenerlo, número de identificación, teléfono o celular de contacto de éste y clase de vínculo.

SEXTO: En el acápite de notificaciones indicará la dirección donde reside la titular del derecho, en la forma exigida en los numerales 2° y 10° del artículo 82 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: Se aclarará el hecho décimo primero en cuanto a que allí se dice que la titular del derecho fue valorada por el abogado Wilson G. Aguilar Román, razón por la cual, se solicita aclarar si además cuenta con alguna profesión del área psicosocial, como Psicología o Trabajo social, para que en caso tal aporte conjuntamente a la Valoración de Apoyos efectuada copia de la respectiva tarjeta profesional.

OCTAVO: Fue arrimado el informe de Valoración de Apoyos, el cual deberá cumplir los requisitos exigidos en la Ley 1996 de 2019 y los Lineamientos estipulados para la realización de dichas valoraciones (protocolo); dado que no valoró respecto a los apoyos formales pretendidos. También se observa qué, en este se profundiza sobre los aspectos de salud de la titular del derecho, pero no se indica en ninguna parte quién es el profesional médico que la diagnóstica, o de donde se obtuvo la información respecto este aspecto. Como puede ocurrir que el profesional en derecho que realiza el diagnóstico médico también sea profesional en dicha profesión. Atendiendo lo anterior, se arrimará el respectivo informe con el cumplimiento de los requisitos exigidos para ello.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f22f974f791b0edf3d60b27c9f7c0cc0d32d8135cc83b399759bf424d8189dd
Documento generado en 12/01/2023 10:07:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>